

MINISTERIO DE

**educación**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DECRETO SUPREMO N°1318

RESOLUCION MINISTERIAL N°672/2012

REGLAMENTO OPERATIVO



**DECRETO SUPREMO N° 1318**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 84 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

Que el numeral 17 del Artículo 5 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, determina como uno de los objetivos de la educación el implementar políticas y programas de alfabetización y post alfabetización integral de carácter intracultural, intercultural y plurilingüe, de formación para personas jóvenes y adultas que posibiliten la continuidad de sus estudios hasta el nivel de educación superior, de procesos de educación permanente orientados a la formación integral, el pensamiento crítico y la acción transformadora de la sociedad.

Que el Parágrafo I del Artículo 21 de la Ley N° 070, dispone que la Educación Alternativa, comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieren continuar sus estudios; de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social, mediante procesos educativos sistemáticos e integrales, con el mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que en el Subsistema Regular.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 070, señala los niveles de formación de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, mismos que son: a) Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización; y b) Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.

Que el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 4688, de 18 de julio de 1957, Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, establece que la carrera docente y la administrativa en el Servicio de Educación, se desarrollan en dos (2) proyecciones complementarias entre sí: los ascensos de jerarquía, en función de las necesidades del servicio y de los méritos y dotes del personal; y las promociones de categoría, en función de la antigüedad en el servicio.

Que el Decreto Supremo N° 0004, de 11 de febrero de 2009, crea el Programa Nacional de Post Alfabetización – PNP “Yo, Sí Puedo Seguir”, con el objetivo de proporcionar educación primaria a los recién alfabetizados y a todas las personas mayores de quince (15) años que han abandonado o no han tenido acceso a la educación, otorgándoles un currículo de primero al quinto curso.

Que el Decreto Supremo N° 0157, de 6 de junio de 2009, establece incentivos o beneficios a las maestras y/o maestros que participen como facilitadores o supervisores en el Programa Nacional de Post Alfabetización – PNP “Yo, Sí Puedo Seguir”.

Que el 20 de diciembre de 2008 se declara a Bolivia como territorio libre de analfabetismo; sin embargo, existe una población residual que aún requiere atención en procesos educativos que ayuden a resolver este problema.

Que por la importancia del aporte pedagógico de las maestras y maestros que prestan servicios

como técnicos en el Programa Nacional de Post Alfabetización “Yo, Sí Puedo Seguir”, se requiere un reconocimiento del Estado a dicha labor.

Que para lograr los objetivos planteados por el Programa Nacional de Post Alfabetización, se incorporan facilitadores y supervisores que no son maestras y maestros, sino personas que tienen formación en el campo educativo, como es el caso de los estudiantes de las Escuelas de Formación de Maestros, estudiantes de las carreras de Ciencias de la Educación de universidades e institutos de formación superior técnica y tecnológica, estrategia que pretende ampliar la cobertura y radio de acción del Programa.

#### **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0004, de 11 de febrero de 2009 y establecer nuevos incentivos y beneficios para maestras y maestros, estudiantes, técnicos y profesionales, que presten servicios como supervisores o facilitadores de alfabetización y/o post alfabetización en el Programa Nacional de Post Alfabetización – PNP.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN).** Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0004, de 11 de febrero de 2009, con la siguiente redacción:

“Se crea el Programa Nacional de Post Alfabetización – PNP con el objetivo de:

1. Proporcionar educación primaria a los recién alfabetizados y a todas las personas mayores de quince (15) años que han abandonado o no han tenido acceso a la educación, otorgándoles un currículo de primero a sexto curso de primaria, y la certificación correspondiente;
2. Desarrollar procesos de alfabetización dirigidos a personas mayores de quince (15) años que son parte de la población analfabeta residual.”

**ARTÍCULO 3.- (INCENTIVOS PARA FACILITADORES Y SUPERVISORES).** Se establecen incentivos para motivar mayor participación de maestras y maestros, profesionales, técnicos y estudiantes que presten servicios voluntarios y no remunerados como facilitadores o supervisores de alfabetización y post alfabetización en el Programa Nacional de Post Alfabetización.

**ARTÍCULO 4.- (INCENTIVOS A MAESTRAS Y MAESTROS FACILITADORES DE ALFABETIZACIÓN).** Las maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional que cumplan la función de facilitadores de alfabetización voluntaria y no remunerada, podrán optar por uno de los siguientes incentivos:

- a. Seis (6) meses de servicios por cada ciclo concluido de alfabetización, acumulativos hasta un máximo de dos (2) años de servicios para el Escalafón Nacional;
- b. Seis (6) meses de servicios en provincia por cada ciclo concluido de alfabetización, acumulativos hasta un máximo de dos (2) años de servicios para el Escalafón Nacional;
- c. Seis (6) meses de servicios en provincia para maestras y maestros de Educación Especial, por cada ciclo concluido de alfabetización de personas con discapacidad, acumulativos hasta un máximo de dos (2) años de servicios para el Escalafón Nacional.

**ARTÍCULO 5.- (INCENTIVOS A MAESTRAS Y MAESTROS FACILITADORES DE**

## **POSTALFABETIZACIÓN).**

- I. Las maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional que cumplan la función de facilitadores de post alfabetización voluntaria y no remunerada, podrán optar por uno de los siguientes incentivos:
  1. Veinte (20) puntos para el Escalafón Nacional a la conclusión del plan de estudios de primero a sexto de primaria de post alfabetización;
  2. Dos (2) años de servicios para el Escalafón Nacional a la conclusión del plan de estudios de primero a sexto de primaria de post alfabetización;
  3. Dos (2) años de servicios en provincia para el Escalafón Nacional a la conclusión del plan de estudios de primero a sexto de primaria de post alfabetización;
  4. Dos (2) años de servicios en provincia para el Escalafón Nacional para maestras y maestros de Educación Especial, a la conclusión del plan de estudios de primero a sexto de primaria de post alfabetización de personas con discapacidad;
  5. Distinción con la Medalla al Mérito y Diploma de Honor, como muestra de reconocimiento a su encomiable labor desplegada en el ámbito educativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- II. En caso de que las maestras y maestros de post alfabetización no concluyan el plan de estudios en calidad de facilitadores de primero a sexto de post alfabetización, podrán acceder a beneficios parciales a lo señalado en el Parágrafo precedente, de acuerdo a reglamentación específica.

## **ARTÍCULO 6.- (INCENTIVOS A MAESTRAS Y MAESTROS SUPERVISORES DE ALFABETIZACIÓN).**

Se reconocerán diez (10) puntos para el Escalafón Nacional a las maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional que cumplan la función voluntaria y no remunerada como supervisores de alfabetización.

## **ARTÍCULO 7.- (INCENTIVOS A MAESTRAS Y MAESTROS SUPERVISORES DE POSTALFABETIZACIÓN).**

I. Las maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional que cumplan la función voluntaria y no remunerada como supervisores de post alfabetización, podrán optar por uno de los siguientes incentivos:

- a. Diez (10) puntos por la supervisión de grupos de post alfabetización, acumulativo hasta un máximo de veinte (20) puntos para el Escalafón Nacional;
- b. Un (1) año de servicios para el Escalafón Nacional por la supervisión de grupos de post alfabetización;
- c. Distinción con la Medalla al Mérito y Diploma de Honor, como muestra de reconocimiento a su encomiable labor desplegada en el ámbito educativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

II. Los reconocimientos establecidos en el presente Artículo serán efectivos a la conclusión del plan estudios de todos los grupos supervisados conforme reglamentación específica.

**ARTÍCULO 8.- (INCENTIVOS A ESTUDIANTES, TÉCNICOS Y PROFESIONALES).** Los estudiantes de universidades, institutos de formación superior técnica y tecnológica, técnicos y profesionales, que cumplan la función voluntaria y no remunerada como facilitadores de alfabetización o post alfabetización, podrán optar a un curso gratuito de Diplomado en la Escuela de Gestión Pública Plurinacional – EGPP, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso de acuerdo a reglamentación específica.

**ARTÍCULO 9.- (ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS).**

I. Las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, como parte de la formación integral, garantizarán la participación de las y los estudiantes como facilitadores de alfabetización o post alfabetización, en articulación a las modalidades de egreso.

II. Esta participación será reconocida con la otorgación de un certificado con valor curricular por parte del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 10.- (CONSULTORES PEDAGÓGICOS).** Por la importancia del aporte pedagógico de las maestras y maestros que desarrollan funciones como consultores en el Programa Nacional de Post Alfabetización, el tiempo de servicios prestados en el mismo será válido para efectos de antigüedad en el Escalafón Nacional.

**ARTÍCULO 11.- (RECONOCIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE AÑOS DE SERVICIO).** Los años de servicios reconocidos en aplicación del presente Decreto Supremo, serán incorporados en el cómputo correspondiente por la Unidad de Calificación de Años de Servicios dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mismos que no serán válidos para efectos de jubilación.

**ARTÍCULO 12.- (RECURSOS).** La aplicación del presente Decreto Supremo, no implicará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** El Ministerio de Educación elaborará la reglamentación al presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS.-** Se abroga el Decreto Supremo N° 0157, de 6 de junio de 2009.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Educación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José

Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO** , Juan Carlos Calvimontes Camargo, Felipe Quispe Quenta, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación

Moromboerendañesiroa Arakuarupi  
Yachay Kamachiq  
Yaticha Kamani

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 672/2012**

La Paz, 5 de octubre de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; es unitaria, publica, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad; obligatoria hasta el bachillerato; el Estado garantizara el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que el Artículo 82 del mismo Texto Constitucional, establece que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad; asimismo el Artículo 84 señala que el Estado y la Sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

Que el numeral 17 del Artículo 5 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, determina como uno de los objetivos de la educación, el implementar políticas y programas de alfabetización y post-alfabetización integral de carácter intracultural, intercultural y plurilingüe, de formación para personas jóvenes y adultas que posibiliten la continuidad de sus estudios hasta el nivel de educación superior.

Que el Parágrafo I del Artículo 21 de la Ley N° 070, dispone que la Educación Alternativa, comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieren continuar sus estudios; de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social, mediante procesos educativos sistemáticos e integrales, con el mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que en el Subsistema Regular. Asimismo, el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 070, señala los niveles de formación de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, mismos que comprenden: a) Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización; y b) Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.

Que el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 4688, de 18 de julio de 1957, Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, establece que la carrera docente y la administrativa en el Servicio de Educación, se desarrollan en dos (2) proyecciones complementarias entre si: los ascensos de jerarquía, en función de las necesidades del servicio y de los méritos y dotes del personal; y las promociones de categoría, en función de la antigüedad en el servicio.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación

Moromboerendañesiroa Arakuarupi  
Yachay Kamachiq  
Yaticha Kamani

Que el Decreto Supremo N° 0004, de 11 de febrero de 2009, crea el Programa Nacional de Post- Alfabetización - PNP “Yo, Sí Puedo Seguir”, con el objetivo de proporcionar educación primaria a los recién alfabetizados y a todas las personas mayores de quince (15) años que han abandonado o no han tenido acceso a la educación, otorgándoles un currículo de primero al quinto curso.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1318 de 8 de agosto de 2012, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0004, de 11 de febrero de 2009 con la siguiente redacción: “1. Proporcionar educación primaria a los recién alfabetizados y a todas las personas mayores de quince (15) años que han abandonado o no han tenido acceso a la educación, otorgándoles un currículo de primero a sexto curso de primaria, y certificación correspondiente; 2. Desarrollar procesos de alfabetización dirigidos a personas mayores de quince (15) años que son parte de la población analfabeta residual.

Que el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, establece incentivos para motivar mayor participación de maestras y maestros, profesionales, técnicos y estudiantes que presten servicios voluntarios y no remunerados como facilitadores o supervisores de alfabetización y post-alfabetización en el Programa Nacional de Post-alfabetización.

Que el Informe Técnico CITE: DGP-AP I'J0 172/12 de 4 de octubre de 2012, emitido por la Responsable Pedagógico Nacional del Programa Nacional de Post-alfabetización, realiza un análisis técnico pedagógico, manifestando que los procesos de alfabetización y post-alfabetización se desarrollan con la aplicación del método cubano por parte de facilitadores en calidad de mediadores en el proceso de aprendizaje, quienes tienen las funciones de organizar, planificar, ejecutar y controlar las actividades pedagógicas y de sus participantes organizados en grupos. El supervisor desarrolla acciones de seguimiento y supervisión a las actividades pedagógicas que desarrollan los facilitadores de los grupos que están a su cargo, apoya en la elaboración de la documentación de los participantes, orienta el trabajo de los facilitadores y apoya en el requerimiento y distribución de materiales y equipos.

Que el referido Informe Técnico continua señalando que para lograr los objetivos planteados por el Programa Nacional de Post-alfabetización, se incorporan facilitadores y supervisores que no son maestras y maestros, sino personas que tienen formación en el campo educativo, como es el caso de los estudiantes de las Escuelas de Formación de Maestros, estudiantes de las carreras de Ciencias de la Educación de universidades e institutos de formación superior técnica y tecnológica, trabajo que es de forma voluntaria y no remunerada; sin embargo, para incentivar la participación masiva se ha emitido el Decreto Supremo N° 1318 que otorga beneficios a esta intervención, por lo que es necesario operativizar estos beneficios por lo que concluye por la procedencia de iniciar las gestiones para la emisión del instrumento legal que apruebe el Reglamento Operativo del Decreto Supremo N° 1318 de 8 de agosto de 2012.







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación

Moromboerendañesiroa Arakuarupi  
Yachay Kamachiq  
Yaticha Kamani

Que el Informe Legal INNEAE/DGPA N° 0102/2012 de fecha 5 de octubre de 2012, emitido por el Profesional II Abogado del Programa Nacional de Post-alfabetización, manifiesta que luego de la revisión de los antecedentes y normativa vigente concluye que habiendo cumplido con los requisitos esenciales y al no vulnerar ninguna normativa vigente, sugiere la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento Operativo del Decreto Supremo N° 1318 de 8 de agosto de 2012.

**PORTANTO:**

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. (APROBACIÓN).**- Aprobar el Reglamento Operativo del Decreto Supremo N° 1318 de 8 de agosto de 2012, en sus 2 Títulos y 59 Artículos que en Anexo forma parte integrante de la presente disposición normativa.

**ARTÍCULO 2. (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, Dirección General de Post-alfabetización, Dirección General de Formación de Maestros, Dirección General Ejecutiva de la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, Directores Departamentales de Educación, Responsable Pedagógico Nacional y Responsables Departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Silvia Raquel Mejía Laure  
DIRECTORA GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Prof. Lic. Coberlego  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN  
ALTERNATIVA ESPECIAL  
Y POST-ALFABETIZACIÓN

Lic. Roberto Iván Aguilar Gómez  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**REGLAMENTO OPERATIVO**  
**DEL DECRETO SUPREMO N° 1318**  
**DE 8 DE AGOSTO DE 2012**

**TÍTULO PRELIMINAR**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Programa Nacional de Post-alfabetización así como reglamentar los beneficios e incentivos otorgados por el Decreto Supremo N° 1318 de 8 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO 2.- (MARCO JURÍDICO).** El presente reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia,
- b) Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”,
- c) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional,
- d) Decreto Supremo N° 0004 de 11 de febrero de 2009, Creación del Programa Nacional de Post-alfabetización- PNP “Yo, Sí Puedo Seguir”,
- e) Decreto Supremo N° 4688 de 18 de julio de 1957, Reglamento de Escalafón Nacional del Servicio de Educación,
- f) Decreto Supremo N° 1318 de 8 de agosto de 2012, que modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0004 y establece nuevos incentivos y beneficios para maestras y maestros, estudiantes, técnicos y profesionales, que presten servicios como supervisores o facilitadores de alfabetización y/o post alfabetización en el Programa Nacional de Post Alfabetización.

**ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN).** El uso y aplicación del presente reglamento es obligatorio para todas las personas que se encuentren realizando actividades bajo la dependencia de la Dirección General de Post-alfabetización y el Programa Nacional de Post-alfabetización.

**TÍTULO I**  
**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**  
**CAPÍTULO I**  
**ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 4.- (DIRECCIÓN GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN).** Es la instancia ejecutiva programática y rectora de todos los procesos de Alfabetización y Post-alfabetización que se desarrollan en el Estado Plurinacional de Bolivia, con el propósito de garantizar el acceso, la continuidad y la sostenibilidad de la educación primaria para todos y todas las personas mayores de 15 años, generando movilización y participación social.

**ARTÍCULO 5.- (FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN).** Son funciones de la Dirección General de Post-alfabetización:

- a) Elaborar y proponer políticas para el acceso, permanencia y control de calidad en los procesos educativos de Alfabetización y Post-alfabetización, ligada al Plan Plurinacional de Educación Productiva de la Educación Alternativa y Especial.
- b) Desarrollar programas, proyectos y estrategias para la implementación de procesos de Alfabetización y Post-alfabetización, en coordinación con las instancias locales, departamentales, regionales y nacionales del Sistema Educativo Plurinacional, acordes a las necesidades específicas de cada región.
- c) Promover acciones de inclusión y formación de Personas Jóvenes y Adultas con Discapacidad en el Nivel Primario de Adultos, en coordinación con la Dirección General de Educación Especial.
- d) Gestionar estrategias de incorporación y capacitación de maestras y maestros, estudiantes, líderes sociales, líderes comunitarios y profesionales, en calidad de facilitadores y supervisores, para el desarrollo de los procesos de Alfabetización y Post-alfabetización.
- e) Implementar el Sistema de Información Educativa integrado al SIE del Ministerio de Educación, para contar con una base de datos consistente, fiable y funcional de las y los estudiantes de Alfabetización y Post-alfabetización.
- f) Normar y regular las acciones de las Instituciones, organizaciones sociales, comunitarias, fundaciones y otras que desarrollan procesos de Alfabetización y Post-alfabetización, desarrollando alianzas estratégicas con Instituciones; organizaciones sociales, comunitarias, indígena originaria campesinas y con Consejos Educativos Distritales, Departamentales y Nacionales.
- h) Gestionar recursos para asegurar la continuidad de las acciones técnico pedagógicas y administrativo financieros del Programa Nacional de Post alfabetización “Yo, si puedo seguir”
- i) Informar periódicamente a las instancias de control social y entidades financieras sobre los avances físicos y financiero del Programa Nacional de Post-alfabetización, en el marco de la Ley de Transparencia.
- j) Generar mecanismos y procedimientos de gestión administrativa y educativa que se adecuen a las características del Programa y dinamicen los procesos pedagógicos.
- k) Promover la continuidad de los procesos de Alfabetización contextualizados a la diversidad sociocultural y ligado a potencialidades y vocaciones productivas.
- l) Asegurar que la mayoría de los estudiantes de Post-alfabetización culminen sus estudios al 6° de primaria y viabilizar alternativas para la continuidad de sus estudios en el nivel inmediato superior o de capacitación técnica.
- m) Proponer mecanismos y acciones de vinculación de la Dirección con políticas sociales a nivel interministerial e interinstitucional.

**ARTÍCULO 6.- (EQUIPO TÉCNICO NACIONAL).** Son funciones del equipo técnico nacional:

- a) Implementar políticas y estrategias nacionales para garantizar el acceso, la permanencia y la calidad de los servicios en los procesos de Alfabetización y Post-alfabetización, de acuerdo al ámbito y área de su competencia.
- b) Elaborar y proponer normas de gestión curricular e institucional para el funcionamiento eficiente de los Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización.
- c) Elaborar el Plan Operativo Anual y ejecutar sus actividades y tareas de acuerdo con los objetivos del Plan Estratégico institucional del Ministerio de Educación y del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.
- d) Elaborar instrumentos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la información técnica pedagógica y administrativa del nivel nacional, departamental, distrital y local de Alfabetización y Post-alfabetización.
- e) Otras asignadas por autoridades superiores o normativa específica.

**ARTÍCULO 7.- (EQUIPOS TÉCNICOS DEPARTAMENTALES).** Son funciones de los equipos técnicos departamentales:

- a) Implementar políticas y estrategias nacionales para garantizar el acceso, la permanencia y la calidad de los servicios en los procesos de Alfabetización y Post-alfabetización, de acuerdo al ámbito y área de su competencia, a nivel departamental y municipal.
- b) Desarrollar estrategias de gestión y de coordinación destinadas a reducir y sostener el porcentaje de analfabetismo y lograr que toda la población mayor a 15 años tenga al menos una formación equivalente a 6to. Grado de Primaria en su departamento.
- c) Implementar normas de gestión curricular e institucional para el funcionamiento eficiente de los Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización.
- d) Ejecutar sus actividades y tareas de acuerdo con el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Post-alfabetización.
- e) Aplicar instrumentos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la información técnica pedagógica y administrativa a nivel departamental, distrital y local de Alfabetización y Post-alfabetización.
- f) Otras asignadas por autoridades superiores o normativa específica.

**ARTÍCULO 8.- (FACILITADORES).** El Facilitador es la persona responsable de desarrollar procesos educativos de Alfabetización y Post-alfabetización, pudiendo ser:

- a) Maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional activo y pasivo.
- b) Estudiantes, Egresados, Técnicos y Profesionales de diversas áreas de formación.
- c) Estudiantes y egresados de Escuelas Superiores de Formación de Maestros.
- d) Líderes o dirigentes de las comunidades que tengan vencido por lo menos el nivel primario, para procesos de alfabetización.

**ARTÍCULO 9.- (FUNCIONES DE LOS FACILITADORES).** Las/los facilitadores cumplen las siguientes funciones:

- a) Organizar y reportar los grupos de alfabetización o post-alfabetización.
- b) Registrar a los participantes.
- c) Solicitar y distribuir los materiales educativos y equipos necesarios para el desarrollo de las clases.
- d) Desarrollar las clases, orientando y apoyando el aprendizaje de los participantes.
- e) Realizar la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa de los participantes.
- f) Informar periódicamente el avance del plan de estudios, número de efectivos, incorporados, desincorporados y aprobados.
- g) Participar de los procesos de capacitación metodológica para el adecuado desarrollo del plan de estudios.

**ARTÍCULO 10.- (RELACIÓN FACILITADOR/ESTUDIANTE).** Los puntos de Alfabetización o Post-alfabetización funcionaran bajo la siguiente relación:

NIVEL	RELACIÓN FACILITADOR/ESTUDIANTE	
	ÁREA CONCENTRADA	ÁREA DESCENTRADA
Alfabetización	Mínimo 15 Máximo 20	Mínimo 10 Máximo 20

Post-alfabetización	Mínimo 10 Máximo 20	Mínimo 8 Máximo 20
---------------------	------------------------	-----------------------

**ARTÍCULO 11.- (EXCEPCIONES).** Se considerara un menor numero de participantes cuando el grupo funcione en:

- a) Área concentrada.
  - En contextos de encierro.
  - En barrios con falta de servicios de transporte.
  - En barrios periurbanos con riesgo e inseguridad
- b) Área desconcentrada.
  - En zonas fronterizas.
  - En zonas ubicadas en riberas fluviales.
  - En zonas con población itinerante.
  - En zonas dispersas que por la distancia existe menos posibilidad de acceso y comunicación

**ARTÍCULO 12.- (SUPERVISORES).** El supervisor es la persona que desarrolla funciones de seguimiento y supervisión al proceso de implementación del plan de estudios en los puntos de Alfabetización y Post-alfabetización.

**ARTÍCULO 13.- (FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES).** Son funciones de los supervisores:

- a) Apoyar la organización de los grupos de alfabetización o post-alfabetización, conjuntamente con los facilitadores.
- b) Desarrollar la supervisión de los grupos a su cargo, velando por el cumplimiento del plan de estudios, de acuerdo a un cronograma de trabajo.
- c) Elaborar y presentar periódicamente el informe de actividades que certifique el trabajo de supervisión y seguimiento.
- d) Apoyar a los facilitadores en la aplicación adecuada de la metodología y el nivel de aprendizaje de los participantes.
- e) Revisar y sistematizar los informes pedagógicos y estadísticos de los grupos a su cargo, para su remisión al personal del Programa Nacional de Post-alfabetización a cargo del municipio.

**ARTÍCULO 14.- (RELACIÓN SUPERVISOR/GRUPO).** Los supervisores deben cumplir su labor de acuerdo a la siguiente relación:

NIVEL	RELACIÓN SUPERVISOR/GRUPOS	
	ÁREA CONCENTRADA	ÁREA DESCONCENTRADA
Educación primaria de personas jóvenes y adultas - Post-alfabetización	Mínimo 8 Máximo 10	Mínimo 5 Máximo 8

**ARTÍCULO 15.- (INCORPORACIÓN DE FACILITADORES Y SUPERVISORES).** Las maestras o maestros, estudiantes, técnicos y profesionales que se incorporen como facilitadores o supervisores, deberán

presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de Cedula de Identidad.
- b) Fotocopia del Registro Docente Administrativa- RDA (si corresponde).
- c) Fotocopia de Certificado de Egreso o Titulo Profesional (si corresponde).
- d) Matricula de inscripción que acredite su condición de estudiante (en el case de universitarios de Escuelas Superiores de Formación de Maestros)
- e) Fotocopia de Titulo de Bachiller (si corresponde).
- f) Nota especificando el Beneficio o Incentive que solicita.

**ARTÍCULO 16.- (CAPACITACION TECNICA-PRODUCTIVA).** Los participantes de Post-alfabetización recibirán capacitación en ofertas técnicas productivas a través de cursos cortos, en alianza con instituciones gubernamentales y no gubernamentales y será certificada por las instancias autorizadas para emitir estas certificaciones.

## **CAPITULO II GESTIÓN ADMINISTRATIVA PEDAGÓGICA**

**ARTÍCULO 17.- (RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN).** Son responsables de la implementación del Programa, la Dirección General de Post-alfabetización, Equipos Departamentales del Programa, Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Distritales, Centros de Educación Alternativa en coordinación con Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, organizaciones sociales e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

**ARTÍCULO 18.- (PUNTO DE ALFABETIZACIÓN Y POST-ALFABETIZACIÓN).** Los Puntos son espacios educativos, que se conforman en función a las demandas de la población, para el desarrollo de procesos de Alfabetización y Post- alfabetización, estos pueden funcionar en Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa, Centros Penitenciarios, Unidades Militares, Sedes Sociales y otros espacios comunitarios o abiertos y de acuerdo a sus características se denominan:

- a) **GRUPO DE ALFABETIZACIÓN.** Un grupo de alfabetización esta conformado por personas jóvenes y adultas que no saben leer y escribir; dirigidos por un facilitador, quien no debe atender mas de un grupo de manera simultanea, para garantizar el aprendizaje y desarrollo de habilidades básicas de lectura, escritura y calculo.
- b) **GRUPO DE POST-ALFABETIZACIÓN.** Un grupo de post-alfabetización esta conformado por personas jóvenes y adultas que no accedieron o no concluyeron la educación primaria, se encuentran dirigidos por un facilitador, quien no debe atender mas de un grupo de manera simultanea, para garantizar la frecuencia y aprendizaje de los participantes

**ARTÍCULO 19.- (BENEFICIARIOS).** La Alfabetización y Post-alfabetización esta destinada a todas las personas mayores de 15 años que no tuvieron la oportunidad de ingresar o continuar sus estudios en el Sistema Educativo Plurinacional en el marco de los procesos de inclusión, tal el caso de la población con capacidades diferentes en lo físico, adolescentes y jóvenes trabajadores/as de y en la calle; de readaptación a los privados de libertad; de reintegración social a los reservistas y otros.

**ARTÍCULO 20.- (CASOS EXCEPCIONALES).** Por su carácter masivo e inclusive accederán al Programa Nacional de Post-alfabetización, de manera excepcional, personas menores de 15 años de comunidades

alejadas, donde no exista una Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa o Especial, previa certificación de las autoridades de la organización originaria o comunitaria y según las excepciones previstas para la educación de personas jóvenes y adultas.

**ARTÍCULO 21.- (ALFABETIZACIÓN).** La Alfabetización es un proceso educativo de corta duración, cuyo objetivo es el desarrollo de habilidades básicas de lectura, escritura y calculo, permitiendo a los alfabetizados ampliar su universo comunicativo y la transformación de la sociedad con la que interactúa.

**ARTÍCULO 22.- (POST-ALFABETIZACIÓN).** La Post-alfabetización es un proceso educativo que brinda una formación de primero a sexto grado de primaria de la educación de personas jóvenes y adultas, cuyo plan de estudios, calendario y frecuencia de clases es flexible y se adecua a las características y necesidades de los participantes.

**ARTÍCULO 23.- (CICLO DE ALFABETIZACIÓN/POST-ALFABETIZACIÓN).** Es el conjunto de acciones pedagógicas y de gestión comprendidas desde la inscripción de los participantes, hasta la conclusión del proceso de alfabetización/post-alfabetización. El tiempo de duración depende de la frecuencia de clases que se desarrollan para el cumplimiento del plan de estudios. En el caso de personas con capacidades diferentes, el ciclo de alfabetización/post-alfabetización estará sujeto a la adecuación curricular.

**ARTÍCULO 24.- (CONTENIDO CURRICULAR POST-ALFABETIZACIÓN).**

- a) Bloque: Compuesto por dos partes independientes entre si que constituyen el conjunto de asignaturas y contenidos del plan de estudios del nivel primario.
- b) Parte: Determina la cantidad de clases distribuidas por asignaturas en correspondencia con los grados de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.
- c) Asignatura: Conjunto de contenidos curriculares de un área de conocimiento, esta estructurada en video clases y contiene los contenidos curriculares de cada grado del plan de estudios.
- d) Frecuencia: Es la cantidad de encuentros entre participantes y facilitadores durante la semana, en las cuales se desarrollan las clases con una duración de dos horas y media cada una.
- e) Plan de estudios: Tiene un enfoque humanista y flexible, su sistema modular integra los contenidos de las asignaturas de Lenguaje, Lengua Originaria, Matemática, Ciencias Naturales, Historia y Geografía de Bolivia, se estructura en dos bloques independientes y articulados entre sí; el primer bloque equivale a una formación de primero a tercero de primaria, y el segundo bloque de cuarto a sexto de primaria, cada bloque consta de dos partes.

	Bloque I		Bloque II		Total video clases
	Parte I	Parte II	Parte I	Parte II	
Asignaturas	video clases	video clases	video clases	video clases	
Castellano	50	50	50	40	190
Lenguas Originarias	10	10	10	10	40
Matemática	50	50	50	40	190
Historia	-	10	10	-	20
Geografía	-	10	10	-	20

Ciencias Naturales	10	10	-	-	20
Total	120	140	130	90	480

**ARTÍCULO 25.- (SESIONES DE CLASES).** Por su carácter flexible el avance del Plan de Estudios se desarrolla por sesiones de clases, las mismas que son acordadas entre los participantes y facilitadores, con una frecuencia de tres a cinco por semana. Cada sesión de clases tiene una duración de 2,5 horas.

N° DE SESIONES POR SEMANA	BLOQUE I		BLOQUE II		TOTAL TIEMPO DE ESTUDIO
	PARTE 1 (1° y 2° grado)	PARTE 2 (3° grado)	PARTE 1 (4° y 5° grado)	PARTE 2 (6° grado)	
5	3 meses	4 meses	3 meses	2,5 meses	13 meses
4	4 meses	4,5 meses	4 meses	3 meses	16 meses
3	5 meses	6 meses	5,5 meses	4 meses	21 meses

**ARTÍCULO 26.- (METODOLOGÍA).** Los procesos de Alfabetización y Post-alfabetización se desarrollan aplicando el método audiovisual, a si como otros métodos alternativos en alianza y coordinación con otras instituciones y organizaciones que desarrollan procesos de alfabetización y post alfabetización, de acuerdo a las necesidades educativas y características de los participantes y grupos, como también de las condiciones materiales y de infraestructura.

**ARTÍCULO 27.- (MODALIDADES DE ATENCIÓN).**

- a) Modalidad Presencial. Las y los participantes asisten de manera personal, regular y continua en espacios de atención personalizada o en grupos de estudio (teleclases), según frecuencias establecidas de clases por semana y atendidos por facilitadores/as.
- b) Modalidad Semi Presencial. Las y los participantes asisten y participan periódicamente, según grupos de nivel, bloques y partes del plan de estudios y la malla curricular mediante sesiones presenciales en fines de semana, para el desarrollo de las teleclases, control de los aprendizajes, trabajos prácticos y otros, según planificación previa y bajo la dirección o guía del tutor o facilitador/a, cumpliendo con sus obligaciones contenidas en las teleclases, textos guía, cuaderno de trabajo y otro material educativo complementario.
- c) Modalidad a Distancia. Las y los participantes acceden y participan de procesos de Alfabetización y Post-alfabetización por medios de comunicación social masiva y alternativa, de carácter transterritorial, que puede ser:
  - > Por Radio: Son procesos educativos realizados en base a la metodología y programación radiofónica, a partir de un conjunto de materiales educativos digitales e impresos, con guías tutoriales y actividades de evaluación presenciales.
  - > Virtual: Son procesos educativos desarrollados a través de una plataforma virtual según Plan y cronograma de trabajo previamente autorizados y que articulan los materiales digitales multimedia, sesiones de formación, biblioteca, tutoría virtual, y otros, vía pagina web.
  - > Por televisión abierta: Son procesos educativos en alfabetización y post alfabetización por televisión abierta, bajo la guía y dirección del o los teleprofesores/as, en horarios fijos y consensuados,



dirigida a todos/as los estudiantes/participantes de los puntos, vía acompañamiento y seguimiento personalizado por parte del facilitador/a del punto, con sistemas de control de aprendizajes y evaluación. Espacio de participación y de consultas por teléfono y mensajes.

En cada barrio, comunidad o espacio abierto, se organiza el Punto de Autoformación permanente, donde los/as estudiantes/as reciben asistencia y apoyo pedagógico del facilitador o teleprofesor, generando un espacio de consulta e intercambio directo de preguntas y dudas sobre los contenidos de aprendizajes a nivel comunitario y con fines evaluativos.

**ARTÍCULO 28.- (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).** Para efectos de cumplimiento de objetivos y metas, la Dirección General de Post-alfabetización coordinará acciones con otras instituciones y organizaciones que desarrollan programas de Alfabetización y Post-alfabetización, optimizando recursos técnicos, económicos, materiales educativos e intercambio de experiencias.

**ARTÍCULO 29.- (INSCRIPCIONES).** Las inscripciones se realizan al inicio de cada bloque, de acuerdo a las necesidades y demandas educativas de los participantes y características de las regiones. Son realizadas por el facilitador o supervisor, o en su caso el coordinador municipal o por las autoridades de la comunidad, cumpliendo con los requisitos establecidos; pudiendo acceder a cualquier grado del nivel primario previa evaluación diagnóstica y reconocimiento de saberes conocimientos y experiencias en el marco de los parámetros establecidos.

**ARTÍCULO 30.- (REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN).** Para inscribirse en los puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, las y los participantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Registro Único de Educación Alternativa - PNP (RUDEAL-PNP) debidamente llenado con la ayuda del Facilitador/a, Supervisor o Coordinador/a Municipal.
- b) Libreta de Calificaciones, Certificado de estudios del último curso aprobado o Informe del Nivel de Aprendizaje, según Reconocimiento de Saberes, conocimientos y experiencias del participante.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento, (original a efectos de verificación).
- d) En caso de estudiantes que no cuenten con Libretas de calificaciones, RUDE o RUDEAL, se realizará el reconocimiento de saberes y conocimientos previos, que serán acreditados y reconocidos mediante certificación y visto bueno de una autoridad originaria o comunitaria.

**ARTÍCULO 31.- (SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA).** El sistema de Información Educativa del PNP se encuentra articulado al SIE del Ministerio de Educación y cuenta con una base de datos de inscripción, registro y consolidado de todos los/as estudiantes participantes de procesos educativos en Alfabetización y Post-alfabetización en las diferentes instancias y experiencias (instituciones y organizaciones) que se desarrollan en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 32.- (CERTIFICACIÓN).**

- a) Las/los participantes de alfabetización, recibirán un certificado a la conclusión del proceso de alfabetización.
- b) A la conclusión del Bloque I, el/la participante recibirá la correspondiente Libreta de Calificaciones, equivalente al tercer grado de primaria.
- c) A la conclusión del Bloque II el/la participante recibirá la Libreta equivalente al sexto grado de primaria de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- d) Los participantes que hayan recibido capacitación Técnica-Productiva en la modalidad de cursos cortos, recibirán certificación que acredite su formación.

## **ARTÍCULO 33.- (INSTRUMENTOS DE CONTROL).**

- a) Registro Único de Alfabetización (RUAL): Es el instrumento de inscripción de los participantes y facilitadores, que acredita la culminación del proceso educativo y contiene datos referenciales del punto de alfabetización, refrendado por el facilitador, Director Distrital de Educación y Responsable Departamental del Programa Nacional de Post-alfabetización.
- b) Registro Único de Estudiantes de Educación Alternativa - Programa Nacional de Post-alfabetización (RUDEAL - PNP): Es el instrumento de registro de los participantes de post-alfabetización, que contiene datos referenciales del punto y del participante, refrendado por el facilitador, Director Distrital de Educación y Responsable Departamental del Programa Nacional de Post-alfabetización.
- c) Registro Unicode Facilitadores y Supervisores: Es el instrumento que contiene los datos de facilitadores y supervisores, cuyo objeto es el de contar con información sistematizada para la certificación de los mismos.

## **TÍTULO II REGLAMENTACION PARA INCENTIVOS Y BENEFICIOS**

### **ARTÍCULO 34.- (PROCESO AUTOMÁTICO).**

- a) A la conclusión de cada Ciclo de Alfabetización o Post-alfabetización, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y documentos, la Dirección General de Post-alfabetización procesara el beneficio o incentivo requerido por la o el facilitador o supervisor al momento de su incorporación.
- b) Las/los facilitadores o supervisores solo pueden ser acreedoras/es a un beneficio o incentivo, a elección del interesado.

**ARTÍCULO 35.- (MÉRITOS).** Los beneficios establecidos en el Decreto Supremo N° 1318 de 8 de agosto de 2012 tienen validez en las calificaciones de méritos en los procesos administrativos de la carrera docente administrativa del Sistema Educativo Plurinacional (compulsas de méritos, ascenso de categoría, institucionalización de cargos jerárquicos y otros).

## **CAPÍTULO I PARÁMETROS DE OTORGACIÓN PARA MAESTRAS Y MAESTROS**

### **ARTÍCULO 36.- (FACILITADORES DE ALFABETIZACIÓN).**

1. Accederán hasta dos años de servicios, cuando las y los facilitadores concluyan sus procesos de alfabetización distribuidos de acuerdo a las siguientes condiciones:
  - a) 6 meses de servicios si cumple con alfabetizar a:
    - I. 15 participantes como mínimo en área concentrada; y
    - II. 10 participantes en área desconcentrada.
  - b) 1 año de servicios si cumple con alfabetizar, en diferentes ciclos no simultáneos a:
    - I. 30 participantes como mínimo en área concentrada; y
    - II. 20 participantes en área desconcentrada.

- c) 2 años de servicios si cumple con alfabetizar, en diferentes ciclos no simultáneos a:
  - III. 60 participantes como mínimo en área concentrada; y
  - IV. 40 participantes en área desconcentrada.
- 2. Accederán hasta dos años de servicios en provincia, cuando las y los facilitadores concluyan sus procesos de alfabetización distribuidos de acuerdo a las siguientes condiciones:
  - a) 6 meses si cumple en alfabetizar a 15 participantes como mínimo.
  - b) 1 año de servicio si cumple con alfabetizar a 30 participantes como mínimo, en diferentes ciclos no simultáneos.
  - c) 2 años si cumple en alfabetizar a 60 participantes como mínimo, trabajo que debe efectuarse en diferentes ciclos no simultáneos.
- 3. Las maestras o maestros de Educación Especial, accederán a 6 meses de servicios en provincia si cumplen con alfabetizar a:
  - a) Mínimo 3 participantes con capacidades diferentes, pudiendo realizar en diferentes ciclos no simultáneos.
  - b) 1 año de servicio en provincia por alfabetizar a 6 personas con capacidades diferentes.
  - c) 2 años de servicio en provincia por alfabetizar a 12 personas con capacidades diferentes.

#### **ARTÍCULO 37.- (FACILITADORES DE POST-ALFABETIZACIÓN).**

- 1. Accederán a 20 puntos validos para el Escalafón Nacional del Servicio de Educación, a la conclusión del plan de estudios con un grupo de post-alfabetización con un mínimo de diez participantes en área concentrada y ocho en área desconcentrada, distribuidos de la siguiente manera:
  - a) Certificado de 10 puntos a la conclusión del Bloque 1 (1 ro. a 3ro. de primaria); y
  - b) Certificado de 10 puntos a la conclusión del Bloque 2 (4to. a 6to. de primaria).
- 2. Accederán a 2 años de servicios o 2 años de servicios en provincia, a la conclusión del plan de estudios con un grupo de post-alfabetización con un mínimo de diez participantes en área concentrada y ocho en área desconcentrada, distribuidos de la siguiente manera:
  - a) Un año a la conclusión del Bloque 1 (1ro. a 3ro. de primaria); y
  - b) Un año a la conclusión del Bloque 2 (4to. a 6to. de primaria).
- 3. Los facilitadores de Educación Especial que desarrollen post-alfabetización con personas con capacidades diferentes, podrán acceder a 1 año de servicio en provincia cuando concluyan un Bloque del Plan de Estudios, con 4 participantes como mínimo.
- 4. Para acceder a la Medalla al Merito y Diploma de Honor, los facilitadores de post -alfabetización deberán presentar la documentación que respalde la conclusión del plan de estudios a sexto grado de primaria con un grupo de:

- a) 10 o mas participantes en área concentrada, u
- b) 8 o mas en área desconcentrada.

#### **ARTÍCULO 38.- (SUPERVISORES DE ALFABETIZACIÓN).**

Se otorgara certificado de 10 puntos para el Escalafón Nacional, previa presentación de la documentación que respalde la conclusión del proceso de alfabetización los grupos a su cargo cumpliendo la supervisión de:

- a) 8 grupos o mas en áreas concentradas; o
- b) 5 grupos o mas en áreas desconcentradas.

#### **ARTÍCULO 39.- (SUPERVISORES DE POST-ALFABETIZACIÓN).**

1. Accederán hasta 20 puntos validos para el Escalafón Nacional del Servicio de Educación, respetando los siguientes criterios:
  - a) 10 puntos cuando haya sido efectiva la conclusión de alguno de los bloques de la totalidad de los grupos a su cargo.
  - b) 20 puntos previa presentación de la documentación que respalde la conclusión del proceso de Post-alfabetización de los grupos a su cargo cumpliendo la supervisión de:
    - I. 8 grupos en área concentrada; y
    - II. 5 grupos en área desconcentrada,
2. Accederán a un año de servicios para el Escalafón Nacional del Servicio de Educación, previa presentación de la documentación que respalde la conclusión del plan de estudios de todos los grupos a su cargo cumpliendo la supervisión de:
  - a) 8 grupos en área concentrada; o
  - b) 5 grupos en área desconcentrada.
3. Para acceder a la Medalla al Merito y Diploma de Honor, los supervisores de post-alfabetización, deberán presentar la documentación que respalde la conclusión los grupos a su cargo cumpliendo la supervisión de:
  - I. 8 grupos de post-alfabetización en área concentrada; o
  - II. 5 en área desconcentrada.

### **CAPITULO II PARÁMETROS DE OTORGACIÓN PARA ESTUDIANTES, TÉCNICOS Y PROFESIONALES**

#### **ARTÍCULO 40.- (DIPLOMADO EN LA ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA PLURINACIONAL).**

Las y los facilitadores que sean beneficiados por un Diplomado deberán acogerse a las condiciones y horarios de la Escuela de Gestión Publica Plurinacional y una vez concluido satisfactoriamente obtendrá el respectivo certificado emitido por la EGPP como institución legalmente acreditada en todo el territorio nacional.

#### **ARTÍCULO 41.- (CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO).**

- a) Para acceder a la certificación de cumplimiento, el facilitador deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - 1. Haber concluido con el proceso de alfabetización de por lo menos 30 participantes.
  - 2. Haber concluido con por lo menos un Bloque del plan de estudios de post-alfabetización con diez participantes en área concentrada y ocho en desconcentrada.
- b) La Dirección General de Post-alfabetización, previa presentación y verificación de documentación que respalde la conclusión de los procesos o planes de estudios con los grupos asignados, otorgara al beneficiario el Certificado de Cumplimiento del Trabajo Desarrollado, especificando los periodos, grupos y nomina de participantes alfabetizados o post-alfabetizados.
- c) Semestralmente, la Dirección General de Post-alfabetización remitirá a la EGPP de manera oficial, la nomina de facilitadores habilitados para efectivizar al beneficio ofertado.

**ARTÍCULO 42.- (REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN).** Las y los facilitadores que siendo estudiantes, técnicos y profesionales que hayan optado por el beneficio del Diplomado podrán efectivizarlo previo cumplimiento de los siguientes requisitos indispensables:

- a) Contar con el Certificado de Cumplimiento de Trabajo emitido por la Dirección General de Post-alfabetización.
- b) Contar con el Título Profesional en Provisión Nacional emitido por la Universidad Pública correspondiente o el Ministerio de Educación en caso de Universidades Privadas e Institutos Públicos y Privados.

**ARTÍCULO 43.- (OFERTAS ACADÉMICAS DE LA EGPP).** La Escuela de Gestión Pública Plurinacional de acuerdo al calendario académico y disponibilidad de plazas de los programas de post grado, hará conocer públicamente las ofertas académicas en las cuales podrán inscribirse los beneficiarios.

### **CAPÍTULO III PARÁMETROS DE OTORGACIÓN PARA ESTUDIANTES DE ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS**

**ARTÍCULO 44.- (OBLIGATORIEDAD).** A partir de la gestión 2013 y de manera gradual, las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros incluirán en su malla curricular la obligación de desarrollar procesos de alfabetización o post-alfabetización como requisito exigible para optar a una de las modalidades de egreso.

**ARTÍCULO 45.- (COORDINACIÓN).** La Dirección General de Post-alfabetización coordinara con la Dirección General de Formación de Maestros del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de las Direcciones Generales de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros para la participación de las y los estudiantes bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se designara un docente guía para cada Escuela Superior de Formación de Maestras o Maestros.

- b) De acuerdo a cronograma definido, las y los estudiantes, serán capacitados en la metodología de alfabetización o post-alfabetización, según corresponda, por el personal técnico del Programa Nacional de Post-alfabetización.
- c) Las y los estudiantes organizaran grupos de alfabetización o post-alfabetización, de acuerdo a las características del contexto social o población en el cual desarrollaran estos procesos, no existiendo límite de participantes o de grupos.
- d) Las y los estudiantes, en su calidad de facilitadores, tienen la obligación de presentar reportes mensuales sobre el avance del plan de estudios y las estadísticas al personal técnico del Programa Nacional de Post-alfabetización.
- e) Concluidos los procesos de alfabetización o post-alfabetización, deberán presentar la documentación pedagógica del grupo al PNP.

**ARTÍCULO 46.- (CERTIFICACIÓN).** El Ministerio de Educación otorgara a las y los estudiantes un Certificado con Valor Curricular por haber desarrollado procesos de alfabetización o post-alfabetización de forma voluntaria y no remunerada, valido para su calificación en el Escalafón Nacional del Servicio de Educación.

#### **CAPÍTULO IV PARÁMETROS DE OTORGACIÓN PARA CONSULTORES PEDAGÓGICOS**

**ARTÍCULO 47.- (DEFINICION).** A efectos de aplicación del D.S. 1318 de 8 de agosto de 2012, son considerados Consultores Pedagógicos, las maestras y maestros que prestan o han prestado servicios en calidad de consultora o consultor individual de línea dentro de la Dirección General de Post-alfabetización a través del Programa Nacional de Post-alfabetización – PNP “Yo, Si Puedo Seguir” dependientes del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 48.- (PERIODO DE RECONOCIMIENTO).** El tiempo sujeto a reconocimiento, esta supeditado a la creación y existencia del Programa Nacional de Post-alfabetización, tomando en cuenta como fecha de inicio el Decreto Supremo N° 0004 de 11 de febrero de 2009.

**ARTÍCULO 49.- (CERTIFICADO DE SERVICIOS).** El Ministerio de Educación, emitirá un Certificado de Servicios detallando las generales de ley del beneficiario, el tiempo y periodos de prestación de servicios y cargo desempeñado, previa verificación y revisión de documentación que acredite el trabajo desarrollado.

**ARTÍCULO 50.- (VALIDACIÓN OFICIAL).** Las maestras y maestros que requieran que el tiempo de servicios sean reconocidos dentro del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, deberán apersonarse a la Unidad de Calificación de Años de Servicios del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, con el Certificado de Servicios y los documentos exigidos por ley.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 51.- (PARTICIPANTES VÁLIDOS).** En los procesos de alfabetización como en post-alfabetización, el Programa Nacional de Post-alfabetización verificara información con el SIE del Ministerio de Educación con la finalidad de verificar que los participantes no tengan registro paralelo en otro subsistema.

**ARTÍCULO 52.- (CRITERIOS DE FLEXIBILIZACIÓN).**

- a) A efectos de otorgar los incentivos o beneficios, el Programa Nacional de Post-alfabetización aceptara un máximo de 10% de desincorporación de participantes, como valido para acceder al beneficio.
- b) Se otorgará beneficios a los facilitadores de Post-alfabetización que cambien de destino laboral, siempre que demuestren la culminación de un bloque del plan de estudios; bajo compromiso de continuar con sus funciones en su nueva ubicación, debiendo iniciar o continuar con el avance del plan de estudios en el nivel en que se encuentre el nuevo grupo a su cargo.

**ARTÍCULO 53.- (CERTIFICADO DE SERVICIO).**

- a) El certificado valido para el Escalafón Nacional del Servicio de Educación, estará firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Educación.
- b) La certificación llevara adjunto una copia legalizada de la nomina de participantes alfabetizados o post-alfabetizados por el facilitador o nómina de todos los grupos supervisados.
- c) La certificación será entregada a los beneficiarios mediante planilla a efectos de registro en la Base de Datos del RDA.

**ARTÍCULO 54.- (CALIFICACIÓN DE AÑOS DE SERVICIO).** La Unidad de Calificación de Años de Servicio (UCAS) del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas procesara la calificación de años de servicio, previa exigencia de la presentación del Certificado establecido en el presente Reglamento y emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Educación, respetando los siguientes criterios:

- a) Semestralmente, la Dirección General de Post-alfabetización remitirá a la Unidad de Calificación de Años de Servicio- UCAS, de manera oficial, la nomina de facilitadores y supervisores habilitados para efectivizar al beneficio otorgado.
- b) El computo realizado por la UCAS se otorgara exclusivamente a Maestras y Maestros, para Ascenso de Categoría y/o Años de Servicio en Provincia, este ultimo beneficio se circunscribe para aquellos que no realizaron Años de Provincia con anterioridad.

**ARTÍCULO 55.- (MEDALLA AL MÉRITO y DIPLOMA DE HONOR).** La Dirección General de Post-alfabetización previa verificación de cumplimiento de requisitos, para el caso de las maestras y maestros que optaron por el incentivo de reconocimiento de Medalla al Merito y Diploma de Honor, remitirá via Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Educación, solicitara el beneficio de la Medalla al Merito y Diploma de Honor para su procesamiento conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 37 4/2012 de 26 de junio de 2012.

**CAPÍTULO VI  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 56.- (INFRACCIONES).** El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento se constituye en incumplimiento de deberes en el ejercicio de funciones.

**ARTÍCULO 57.- (SANCIONES).**

- a) Las maestras y maestros que participen en calidad de facilitadores, supervisores, consultores por producto o consultores individuales de línea dependientes de la Dirección General de Post-alfabetización en todo el territorio nacional, que cometan faltas y/o infracciones en el ejercicio de sus

funciones, serán sujetos a los procedimientos y sanciones establecidas en el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio.

- b) El personal administrativo dependiente de la Dirección General de Post-alfabetización que cometa infracciones al presente reglamento será procesado y sancionado conforme lo establecido en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, concordante con el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus Modificaciones previstas en el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.


**ARTÍCULO 58.- (RESPONSABILIDADES).** En caso de encontrarse indicios de responsabilidad administrativa o civil por los facilitadores o supervisores y personal técnico u operativo del Programa Nacional de Post-alfabetización, estos serán sujetos a las acciones legales respectivas hasta lograr el resarcimiento del daño.

**ARTÍCULO 59.- (DELITOS).** En caso de evidenciarse delitos de arden publico y/o corrupción determinados por la Ley N° 004 “Marcelo Quiroga Santa Cruz” en el ejercicio de las actividades de alfabetización y post-alfabetización, la Dirección General de Post-alfabetización remitirá antecedentes para su procesamiento al Ministerio Público.


#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO PRIMERO.- (ADECUACIÓN DE BENEFICIOS).** Los facilitadores o supervisores de alfabetización o post-alfabetización que se encuentren prestando servicio voluntario y no remunerado en el Programa Nacional de Post-alfabetización y no fueron beneficiados por el Decreto Supremo N° 157 de 6 de junio de 2009, podrán acceder y adecuarse a uno de los beneficios estipulados en el Decreto Supremo N° 1318 de 08 de agosto de 2012 y el presente reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (BENEFICIO AL TERNO).** Las maestras o maestros que desarrollen procesos de alfabetización de manera voluntaria y no remunerada, y opten por puntos validos para el Escalafón, se acogerán a lo establecido en el inc. i) del Artículo 26 del Decreto Supremo N° 4688 de 18 de julio de 1957, Reglamento de Escalafón Nacional del Servicio de Educación, recibirán un certificado de reconocimiento emitido por el Ministerio de Educación.



Lic. Hector Roxario Totaba Rivera  
DIRECTOR GENERAL  
POST ALFABETIZACION  
V.E.A.E. - M.E.



Prof. Lucy Mamani Arratia  
RESPONSABLE PEDAGOGICO  
PROGRAMA NACIONAL DE POST ALFABETIZACION  
MINISTERIO DE EDUCACION



viceministerio de  
**educación**  
alternativa, especial

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 

DIRECCIÓN GENERAL DE POST ALFABETIZACIÓN

Dirección General de Post-alfabetización:

Calle Macario Pinilla N° 453 (Sopocachi)

Tel.: (02)2912414

Fax: (02)2912412

[www.pnp.gob.bo](http://www.pnp.gob.bo)

